



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 268-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 24 de julio de 2024

VISTOS:

El expediente de adicional 02 con deductivo vinculante 02 de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Urb. Santa María del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2494053; la Resolución de Gerencia Municipal N° 445-2022-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico, la Resolución de Gerencia Municipal N° 526-2023-GM-MDCC que aprueba la actualización del expediente técnico del proyecto de inversión pública; el Contrato N° 030-2023-MDCC suscrito el 12 de enero de 2024, con el Consorcio ALFA; la Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2024-GM-MDCC que aprueba el adicional 01 con deductivo vinculante 01 de la mencionada obra; la Carta N° 28-07-2024-CONSORCIO ALFA del representante del Consorcio ALFA, Alan Raúl Corrales Bernedo; la Carta N° 34-2024-MAOA/AQP del supervisor de obra, Ing. Miguel Ángel Ortiz Astorga; la Carta N° 0018-2024-VERIM-GG-FSSF del Proyectista VERIM SERVICIOS DE INGENIERIA EIRL que acompaña el Informe Técnico N° 005-2024-VERIM-UC-FSSF de su representante Legal, Ing. Fiorella Sofía Sarmiento Funio; el Proveído N° 348-2024-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda; el Informe N° 62-2024-MDCC-GOPI-SGEP/PAI-CO/MLCH de la Ing. María Lourdes Charaja Herencia, Coordinadora de Obras Públicas; el Informe N° 414-2024-MDCC-GOPI-SGEP/PAI de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Miluska Melo Ramos; el Informe N° 005-2024-MDCC-GOPI/AECE/OAMP del Abg. Oscar Muñoz Palacios, abogado especialista en contrataciones con el estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico N° 0111-2024-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani; el Informe N° 434-2024-MDCC/GPPR del C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqunta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe Legal N° 031-2024-EL-GAJ-MDCC de la Abg. Litzhi Pastora Herrera Angelo; el Proveído N° 218-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, según el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM que regula el "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", establece que la prestación adicional de obra se origina por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 445-2022-GM-MDCC se aprobó el expediente técnico "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Urb. Santa María del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", C.U.I. 2494053, por la suma de S/ 2'363,584.37 y con un plazo de ejecución de 165 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 526-2023-GM-MDCC, se aprueba la actualización del expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Urb. Santa María del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2494053, con un presupuesto total ascendente a S/ 2' 926,525.85 (Dos millones novecientos veintiséis mil quinientos veinticinco con 85/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento sesenta y cinco (165) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 04-2024-MDCC de fecha 12 de enero del 2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio ALFA, ésta última parte se obligó a la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Urb. Santa María del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2494053, por un monto ascendente a S/ 2' 255,613.29 (Dos millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos trece con 29/100 soles), siendo su plazo de ejecución de ciento sesenta y cinco (165) días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2024-GM-MDCC se aprueba la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Urb. Santa María del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto de -S/ 692.80 (seiscientos noventa y dos con 80/100 soles) que representa una incidencia de (-0.03071%) respecto al monto del contrato;

Que, mediante la Carta N° 028-07-2024-CONSORCIO ALFA, el representante legal de Consorcio Alfa, Alan Raúl Corrales Bernedo, presenta al supervisor el expediente de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 para su revisión, aprobación y trámite correspondiente. (a fojas 31);

Que, con Carta N° 034-2024-MAOA/AQP, el Ing. Miguel Ángel Ortiz Astorga, en su calidad de supervisor de obra, mediante informe técnico otorga conformidad y aprueba el expediente técnico de adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02 planteado; el cual asciende a S/ 331.748.08 (trescientos treinta y un mil setecientos cuarenta y ocho con 08/100 soles) incluido IGV, con una incidencia acumulada de 14.68% respecto al monto del contrato original; estableciendo que la prestación adicional de obra 02 asciende a la suma de S/ 455,376.14 con una incidencia de 20.19% respecto al monto contratado, y con presupuesto del deductivo vinculante 02 que asciende a la suma de -S/ 123,628.06 con un porcentaje de incidencia de 5.48% respecto al monto contratado. (a fojas 01, 02);

Que, a través de la Carta N° 0018-2024-VERIM-GG-FSSF, el Proyectista que elaboró el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Urb. Santa María del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", VERIM SERVICIOS DE INGENIERIA EIRL., acompaña el Informe Técnico N° 005-2024-VERIM-UC-FSSF de su representante Legal, Ing. Fiorella Sofia Sarmiento Funio, donde tras la evaluación del expediente de adicional 02 con deductivo vinculante 02 y el posterior pronunciamientos de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; y, la Coordinación de Obra, se colige que esta muestra su asentimiento a la solución técnica planteada (a fojas 306);

Que, con Proveído N° 348-2024-SGEP/GOPI/MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, otorga opinión favorable a la solución técnica planteada en el expediente técnico del adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 y ante la conformidad del supervisor; considera continuar con los procedimientos requeridos para la aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante. (a fojas 298);

Que, mediante Informe N° 62-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH (a fojas 315), la Ing. María Lourdes Charaja Herencia, Coordinadora de Obras Públicas, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, por el monto de S/ 331.748.08 (trescientos treinta y un mil setecientos cuarenta y ocho con 08/100 soles) el cual representa un porcentaje de incidencia de 14.70767% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo, establece que el presupuesto aprobado del adicional de obra 02 asciende a S/





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

455,376.14 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y seis con 14/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 20.18858% y el presupuesto aprobado del deductivo vinculante 02 asciende a -S/ 123,628.06 (ciento veintitrés mil seiscientos veintiocho con 06/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 5.48091%, y concluye que el monto contractual actualizado asciende a S/ 2'586,668.57 (dos millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho con 57/100 soles) estableciendo que el porcentaje de incidencia acumulado de 14.67696% respecto al monto total del contrato original de obra, acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	2'255,613.29	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	- 692.80	-0.03071%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	331,748.08	14.70767%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	2'586,668.57	14.67696%

Que, con Informe N° 414-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI, la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, examinado lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 por el monto total de S/ 331.748.08 (trescientos treinta y un mil setecientos cuarenta y ocho con 08/100 soles) siendo el porcentaje de incidencia de 14.70767%; establece que el presupuesto actualizado del expediente técnico aprobado asciende al monto de S/ 3'257,581.10 (tres millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y uno con 10/100 soles) y que el monto contractual actualizado asciende a S/ 2'586,668.57 (dos millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho con 57/100 soles) con un porcentaje de incidencia total acumulado de 14.67696% respecto al monto total del contrato original de obra; asimismo detalla que queda debidamente sustentado el expediente, al haberse presentado la necesidad de ejecutar la prestación del adicional 02 con deductivo vinculante 02. (a fojas 328);

Que, por medio del Informe N° 005-2024-MDCC/GOPI/AECE/OAMP, el Abg. Oscar Muñoz Palacios, abogado especialista en contrataciones con el estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02 por el monto total ascendente a S/ 331.748.08 (trescientos treinta y un mil setecientos cuarenta y ocho con 08/100 soles) que representa una incidencia acumulada de 14.67696% respecto al monto del contrato original de obra, que es menor al 15%. (a fojas 330);

Que, con Informe Técnico N° 0111-2024-GOPI-MDCC de fecha 19 de julio de 2024, el Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad al adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 solicitado, por tanto, requiere se disponga la continuación de los trámites correspondientes. (a fojas 334);

Que, con Informe N° 434-2024-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqunta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 331.748.08 (trescientos treinta y un mil setecientos cuarenta y ocho con 08/100 soles) para la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra señalada, a fin de atender lo requerido. (a fojas 335);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 presentado, por intermedio de su Proveído N° 218-2024-GAJ-MDCC, expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 031-2024-EL-GAJ-MDCC de la Abg. Litzhi Pastora Herrera Angelo, que valuando el caso en concreto considera que: "Encontrándose técnicamente sustentado el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Urb. Santa María del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Coordinadora de Obra, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el abogado especialista en contrataciones con el estado de la de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación por parte de Gerencia Municipal, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes, así como el otorgamiento de disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Informe N° 434-2024-MDCC/GPPR (...) Opinando: "Se APRUEBE el Adicional de Obra 02 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Urb. Santa María del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 455,376.14 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y seis con 14/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 20.18858%"; asimismo: "Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 02 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Urb. Santa María del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de -S/ 123,628.06 (ciento veintitrés mil seiscientos veintiocho con 06/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -5.48091%."; finalmente: "Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 02 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 331.748.08 (trescientos treinta y un mil setecientos cuarenta y ocho con 08/100 soles) incluido IGV, que equivale a (14.70767%) y con una incidencia acumulada de (14.67696%) respecto al monto del contrato de ejecución de obra (...)", como se aprecia a fojas 341 y 342 del presente expediente administrativo;

Que, el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Urb. Santa María del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2494053, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Supervisión de Obra, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y unidades dependientes, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, disponiendo en el numeral 21 de su artículo primero, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, con





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra"; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación adicional de obra N° 02 de la obra denominada "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Urb. Santa María del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2494053, por el monto ascendente a la suma de S/ 455,376.14 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y seis con 14/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 20.18858%.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el deductivo vinculante N° 02 de la obra denominada "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Urb. Santa María del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2494053, por el monto ascendente a la suma de S/ 123,628.06 (ciento veintitrés mil seiscientos veintiocho con 06/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -5.48091%.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre prestación adicional de obra N° 02 y el deductivo vinculante N° 02 asciende al monto de S/ 331.748.08 (trescientos treinta y un mil setecientos cuarenta y ocho con 08/100 soles) incluido IGV, que equivale a (14.70767%) y con una incidencia acumulada de (14.67696%) respecto al monto del contrato de ejecución de obra, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	2'255,613.29	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	- 692.80	-0.03071%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	331,748.08	14.70767%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	2'586,668.57	14.67696%

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, tras la aprobación de la prestación adicional de supervisión, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

 Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
 GERENTE MUNICIPAL

